

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Barranquilla, D.E.I.P., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Proferido por este Funcionario el auto de 24 de febrero de 2020 que declaró la nulidad del fallo proferido el 12 de diciembre del 2019 por el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, se formuló una petición de nulidad de dicha providencia propuesta por los señores Juan José Acosta Ossio y Karen Melissa Parejo Martínez, a la cual este funcionario le concedió el traslado correspondiente en el auto del día 2 del presente mes y año, sin embargo, vuelto a revisar lo correspondiente frente a lo dispuesto en el artículo 10^(véase nota1) del Acuerdo No. PCSJA17-10715 de Julio 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura se establece que el conocimiento asumido para proferir el referido auto de 24 de febrero de 2020, no faculta a este Funcionario para asumir la calidad de Sustanciador en las actuaciones posteriores a él, por lo que debe remitirse el expediente a la Magistrada Yaens Lorena Castellon Giraldo para que resuelva lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve

Por Secretaría, Remítase el presente expediente a la Magistrada Yaens Lorena Castellón Giraldo para que resuelva lo pertinente.

Cumplase.


Alfredo De Jesús Castilla Torres

¹ ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada.

El ponente, mediante aviso, en el que relacionará los proyectos registrados, citará a sala a los demás magistrados con un día de antelación, por lo menos. Copia del aviso se fijará en un lugar público de la secretaría de la sala especializada. En los tribunales donde exista la infraestructura tecnológica, estos avisos se harán de manera electrónica y se fijarán en el sitio web que la Rama Judicial disponga para la secretaría.

Salvo en los casos en que la providencia se pronuncie en audiencia, aprobado el proyecto en la sala, el ponente deberá remitirlo a los demás integrantes de la misma que hayan intervenido en su adopción, quienes lo suscribirán dentro de los dos (2) días siguientes, aunque hayan disentido.

El magistrado que disienta del proyecto mayoritario consignará, salvo disposición legal expresa, dentro de los tres (3) días siguientes a fecha de la providencia, las razones de su desacuerdo, en documento que se anexará a aquéllas bajo el título de salvamento de voto o de aclaración de voto, según el caso, sin que su retardo impida notificarla ni proseguir el trámite.

En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso. (resaltado de este Funcionario)